CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia

Establecimiento, normas de funcionamiento y supervisión de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales

MOCIÓN ADOPTADA

Se solicita al Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN que:

Agradezca y reconozca al Consejo saliente de la UICN sus reflexiones sobre los requisitos para establecer Comités Nacionales, Comités Regionales y Comités Interregionales, incluidas las acciones propuestas para reforzar la supervisión de los Comités por parte del Consejo a fin de asegurar su transparencia, independencia e integridad;

Reconozca el valor de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales dentro de la Unión;

Solicite al próximo Consejo de la UICN que estudie estas reflexiones, en consulta con representantes de los Miembros o los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y el Grupo Mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los Miembros durante la discusión en línea y en el Congreso resumidos en el informe del Comité de Gobernanza del Congreso; y

Autorice al próximo Consejo de la UICN a que, en consulta con representantes de los Miembros o de los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y el Grupo Mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales, elabore propuestas para consultarlas con los Miembros y someterlas a votación electrónica por parte de los Miembros de la UICN durante el período entre reuniones.

MEMORANDO EXPLICATIVO

Como parte de su labor encaminada a mejorar la gobernanza de la UICN, a saber en las siguientes áreas:

B2. Clarificar, modificar o desarrollar los requisitos para establecer Comités Nacionales, Regionales e Interregionales, reconociendo que el establecimiento de Comités Interregionales (CIR) puede tener motivos políticos como también ecológicos;
B7. Orientación a los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales de la UICN para asegurar su transparencia, independencia e integridad, incluyendo el respeto de las directrices sobre la marca UICN y la no competición; ver el Documento del Consejo C98/GCC25/1.1.2.2 (páginas 315-332).

Recordando las siguientes Resoluciones:

- Res. 4.003 Refuerzo de los comités nacionales y regionales de la UICN (Barcelona, 2008);
- Res 5.005 Refuerzo de los Comités Nacionales y Regionales de la UICN y del uso de los tres idiomas oficiales en los documentos destinados a la comunicación interna y externa de la UICN y sus Miembros (Jeju, 2012);
- Res 6.002 Grupo mundial de la UICN para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales (Hawai'i, 2016); y

Enfatizando el papel importante que tienen los Comités Nacionales y Regionales como enlace crítico entre la Secretaría y los constituyentes de la Unión, el Consejo de la UICN 2016-2020 examinó los requisitos de establecimiento y la s normas de funcionamiento y supervisión de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales.

En su 98ª reunión, celebrada en febrero de 2020, el Consejo de la UICN, basándose en la recomendación de su Comité de Constituyentes y Gobernanza (CCG), decidió compartir sus reflexiones con el Congreso y lo invitó a debatir estas cuestiones en un grupo de contacto y a proporcionar sus propias opiniones y orientación al próximo Consejo por conducto del informe del Comité de Gobernanza del Congreso.

En un proyecto de moción propuesto por el Consejo se pide al próximo Consejo de la UICN que, en consulta con representantes de los Miembros, los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y/o el Grupo mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales, continúe la labor emprendida sobre este tema con miras a elaborar propuestas para su presentación a los Miembros de la UICN y someterlas a votación electrónica, previa consulta con ellos. Este trabajo busca asegurar que los Comités tengan y apliquen las mismas reglas, al tiempo que satisfacen los requisitos estatutarios de la UICN, y toma en cuenta el apoyo necesario para asegurar que los Comités sean capaces de llevar a cabo su trabajo.

El Consejo debe trabajar en coordinación con la Secretaría para asegurar que su acción incluye el apoyo a y la implicación de los Miembros y Comités, y asegurar que ellos trabajen más efectivamente con todos los que constituyen la UICN.

Requisitos para el establecimiento de Comités Nacionales, Regionales e Interregionales

Habida cuenta de las discrepancias entre las condiciones y el proceso para el establecimiento y reconocimiento de los diversos tipos de Comités de Miembros, así como para su funcionamiento y mantenimiento cotidianos, se han venido celebrando debates en el seno del CCG sobre la forma de armonizar las condiciones que todos los comités deben cumplir para tener derecho a reconocimiento, a fin de garantizar un verdadero proceso democrático y la legitimidad. Con el fin de definir las normas comunes aplicables a todos los tipos de comités y examinar cómo pueden enmendarse los Estatutos y el Reglamento, la Secretaría elaboró una serie de preguntas y consideraciones para que las examinara el CCG. Véase Documento del Consejo C98/CCG25/1.1.2.2 (páginas 315–332).

Si bien se dio respuesta a algunas de las preguntas planteadas, el CCG consideró que era necesario mantener más debates, en particular sobre las cuestiones de la composición, el ámbito y la gobernanza.

Orientación a los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales de la UICN para asegurar su transparencia, independencia e integridad, incluido el respeto de las directrices sobre el uso de la marca UICN y la no competencia

Los debates han suscitado inquietudes acerca de la supervisión de los Comités Nacionales y Regionales de la UICN por parte del Consejo y los riesgos conexos para la Unión. Se han propuesto varias opciones para reforzarla.

Se puede encontrar más información sobre este asunto en el Documento del Consejo C98/CCG25/1.1.2.2 (páginas 315-332).

Comentarios, preguntas y opciones para su consideración por el Congreso

En las tablas del anexo 1 se exponen los procesos relativos al establecimiento y funcionamiento de los comités, los comentarios y las preguntas para su consideración, así como las oportunidades y los posibles problemas para cada tipo de comité, que fueron objeto de examen por el Comité de Constituyentes y Gobernanza del Consejo de la UICN 2016-2020.

El CCG estimó que había una serie de cuestiones adicionales que debían considerarse en la elaboración de esta propuesta:

- La cuestión de la votación - un miembro un voto. Hubo divergencia de opiniones en el CCG.
- Cuestiones de gobernanza relacionadas con el derecho de voto en la Asamblea de Miembros en los casos en que pudiera haber más de un Comité Regional. Se debe tener cuidado de evitar la doble representación, ya que los Comités están autorizados a tener la representación de sus Miembros. El principio de pertenecer a un solo Comité Nacional y Regional es, pues, una cuestión importante cuya aplicación debería hacerse extensiva a los Comités Interregionales.
- Definición de los diferentes tipos de Comités.
- Esferas de actividad de los diferentes Comités.
- ¿Es buena idea permitir a los comités tener una personalidad jurídica propia y distinta de la de la UICN?

Las opciones que deberán considerarse son:

- Hacer cumplir de forma efectiva la **obligación de presentar un informe anual** al Consejo.
- Establecer la **obligación del Consejo de examinar el informe** y formular preguntas al Comité al respecto.
- Tener un **sitio web estandarizado para cada Comité**.
- **Revisar la Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales, el acuerdo de licencia y las reglas de uso del logotipo para los Comités Nacionales y Regionales** (de acuerdo con el Libro sobre la Marca UICN (IUCN Brand Book)) y pedir a cada Comité que firme una versión revisada.
- **Considerar la posibilidad de modificar los artículos 65 y 66 bis de los Estatutos y/o el artículo 66 (f) y el artículo 67 (a)** del Reglamento.
- **Revisar los modelos de todos los documentos (incluidos los estatutos) cumplimentados por los Comités para su reconocimiento por el Consejo** y pedir a cada Comité que cumplimente los nuevos formularios a fin de tener la última versión archivada y/o ultimar la revisión de todos los documentos archivados y analizar la evaluación de riesgos y el cumplimiento de los Estatutos de la UICN.
- **Examinar las consecuencias estatutarias y someterlas a la aprobación de los Miembros mediante votación electrónica.**

Procesos relativos al establecimiento y funcionamiento de los Comités, comentarios y preguntas para su consideración, así como oportunidades y posibles problemas

a) Comités Nacionales (CN)

	Comités Nacionales (CN)	Comentarios y preguntas planteadas	Consideraciones y comentarios del CCG
Proceso de establecimiento	No se describe el proceso / no se menciona la participación en igualdad de condiciones (en contraposición al art. 62 del Reglamento - que solo hace referencia a los CR)	1. Se requerirá un mínimo de tres Miembros para *decidir sobre el establecimiento* de un CN. ¿Qué ocurre con los Estados con solo dos Miembros? ¿Cómo pueden coordinarse y colaborar? ¿Comité Regional? ¿Oficina Nacional, Oficina Regional? ¿Es probable que deseen establecer un comité si solo hay dos de ellos? 2. Se adoptará el principio de "un miembro, un voto" (participación en igualdad de condiciones) en el proceso de establecimiento de CN. 3. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico)? El hecho de contar con un proceso de establecimiento claro eliminará las dudas del proceso. La encuesta es la vía más sencilla, pero también se puede utilizar el sistema de voto electrónico a cargo de la Secretaría. Habrá que decidir quién es el responsable del proceso, ya que será preciso habilitar recursos suficientes (por ejemplo, que la Secretaría organice la encuesta/el voto electrónico, pero luego la supervisión lleva tiempo. Además, ¿a quién se enviará el enlace de la encuesta/el voto electrónico en cada organización? ¿Dispone la Secretaría de esos datos?	1. Consideración hecha por el CCG. Sí, debería haber un mínimo de tres Miembros. 2. Sí, la encuesta o el voto electrónico es pertinente. Corresponde a los Miembros decidir cómo desean procesar, pero han de velar por que se cumplan los requisitos estatutarios de la UICN. 3. Los Miembros, y no la Secretaría, han de ser responsables del establecimiento del Comité.
Composición	• Restringida a los Miembros de la UICN o sus representantes (art. 66) • Abierta a todos los Miembros de la UICN en sus Estados (art. 61 del Reglamento) • Compuesto por una mayoría de los Miembros en sus Estados (art. 61 del Reglamento)	4. ¿Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros para constituir y/o mantener la existencia del Comité? (Especialmente en el caso de los Estados con pocos Miembros, por ejemplo, 3). Si los Miembros se retiran, ¿significa que el Comité se disuelve? 5. El Consejo ha propuesto enmiendas a la Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales de la UICN encaminadas a permitir la participación de los representantes de las Comisiones en las reuniones de los Comités. (Véanse también las observaciones que figuran a continuación sobre la actualización de la Guía Operativa)	4. • Mayoría de 50% + 1 • En ese caso, el CN/los Miembros deberán informar a la Secretaría, a los demás Miembros del Estado y al Comité Regional, si lo hubiera. • La decisión deberá consignarse en todos los documentos del Comité. Los documentos de los Comités existentes deberán revisarse. 5. Habría que preguntarse quién se encargará de la inclusión de las Comisiones (Presidencia) en los Comités. ¿Y si no hay representantes? La inclusión de las Comisiones sigue siendo decisión de cada Comité. En cualquier caso, esto debe ser definido en sus estatutos. La Secretaría tiene la función de conectar a los Comités y al Grupo Mundial de CN y CR con los

		6. Se adhiere al enfoque de Un Solo Programa y fomenta la colaboración entre los constituyentes de la UICN.	miembros de las Comisiones. 6. Sí, definitivamente.
Ámbito	• Reconocimiento por el Consejo de un solo Comité por Estado (art. 67 (a)) • Facilitar la cooperación entre los Miembros, la coordinación de los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y el gobierno de la UICN (art. 66)	7. La inclusión de las Comisiones debería fomentar una mayor cooperación entre los componentes de la UICN. No todos los Estados tienen Comités establecidos y reconocidos. ¿Qué hacer en tales situaciones? ¿Podrían colaborar con los Estados vecinos/el Comité Regional?	7. Sí, esto debería añadirse a la Guía Operativa. No se puede obligar a los Miembros a crear Comités Nacionales, pero deben ser conscientes de la posibilidad de establecer uno en su Estado. Sí, pueden colaborar con los países vecinos pero no incorporarse a sus CN (a menos que sean invitados como observadores). En vez de ello, se les debería invitar a ser miembros del Comité Regional, si lo hubiera. Toda colaboración con los comités vecinos debería estipularse en los estatutos de los Comités
Gobernanza	Algunas disposiciones del Reglamento estipulan procedimientos de gobernanza pero no son claros.	8. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones de los CN, una vez establecidos, y se definirá en el Reglamento de la UICN? **¿Quién supervisará? ¿Qué consecuencias tendrá el incumplimiento?** Supervisión/alineación - es más fácil de supervisar y evaluar si los procesos son claros. (Por ejemplo, según el art 63 del Reglamento las Reglas de Procedimiento deben ser conformes al Reglamento de la UICN. Si éstas se enuncian claramente, entonces la conformidad será más fácil de establecer). Si no en el Reglamento - ¿En la Guía Operativa? ¿En los estatutos? Restrictividad/quién debe supervisar/consecuencias del incumplimiento (por ejemplo, (f) - adoptar/tener sus propios estatutos pero deberían ser conformes con modelo de la UICN? Si los modifican, ¿debería aprobarlos el Consejo?) 9. ¿Que se adopte el principio de "un miembro un voto" (es decir, participación en igualdad de condiciones)? 10. ¿A qué se refiere "elección" en el artículo 70 de los Estatutos? (¿Junta, gobernanza?	8. El proceso de toma de decisiones de los CN debería ajustarse a los procedimientos de votación de la UICN (arts. 30 a 35 de los Estatutos). **Los miembros deben supervisar. La Secretaría solo debería tener una función de asesoramiento. Consideración hecha por el CCG: Los Consejeros Regionales deben participar en todos los comités de la región y tener un papel de supervisión. Deben informar al Consejo/la UICN por conducto de su informe anual. (Esto debe ser discutido más a fondo.)** **Consideración hecha por el CCG:** Debemos cuidarnos de no añadir demasiados detalles a los Estatutos. En su vez de ello, la información debería añadirse a la Guía Operativa. Sí, si desean modificar sus estatutos, el Consejo debe aprobar las versiones revisadas. 9. No - procedimiento de votación similar al descrito en los Estatutos de la UICN (como se ha mencionado anteriormente). 10. **Consideración hecha por el CCG:** Todo Miembro de la UICN tiene derecho a formar parte del respectivo Comité Nacional de su Estado y a participar en la elección de solo un Comité Regional... La palabra "elección" debería

		11. ¿Es necesario que aclaremos aclarar los procesos establecidos en el Reglamento (por ejemplo, los arts. 65 (uso del logotipo), 66 (a), elección, 67 (c), establecimiento de subcomités, (f), estatutos propios)?	ser reemplazada por "... en el establecimiento de solo un Comité Regional y la elección de su Junta". 11. Esto debería especificarse en la Guía Operativa.
Otras consideraciones	Guía Operativa	12 ¿Debería modificarse el artículo 64 del Reglamento para incluir un procedimiento para los CN que han dejado de cumplir los criterios de composición u otros criterios (por ejemplo, no contar con suficientes Miembros, gobernanza deficiente)? (Actualmente el artículo 64 solo se aplica a los CN que actúan en forma contradictoria con los objetivos de la UICN). 13. La actualización de la Guía Operativa dará a la UICN la oportunidad de alinear los Comités. ¿Debería tener carácter obligatorio? ¿Se habrá de firmar cuando se establezca/reconozca?? 14. ¿Cómo dar carácter obligatorio a la Guía? Nadie la ha firmado hasta la fecha, así que el proceso debe ser modificado para permitirlo.	12. No se requiere ninguna enmienda, pero debe mantenerse. 13. Los Miembros han de firmar el documento y devolverlo a la Secretaría. 14. La Guía Operativa debería ser revisada y enviada a todos los Miembros para su firma.

b) Comités Regionales (CR)

Consecuencias de contar con un Comité Regional - el cumplimiento de la misión, las metas y los objetivos de la UICN exige coordinación a todos los niveles. Los Comités Nacionales se encargan de esto a nivel nacional. Sin embargo, también se pueden derivar beneficios de la colaboración a nivel regional. Las influencias geopolíticas pueden cambiar a este nivel y, para que los Miembros sean eficaces, la coordinación en este plano resulta conveniente. Los Comités Regionales también brindan a los Miembros la oportunidad de establecer redes con otras organizaciones de los Estados de su región, con lo que se refuerza la colaboración y la cooperación transfronterizas y a nivel nacional y regional.

	Comités Regionales (CR)	**Comentarios y preguntas planteadas**	**Consideraciones y comentarios del CCG**
Proceso de establecimiento	Todos los Miembros de la región o parte de ella tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en el proceso de constitución (art 62 del Reglamento).	1. Debe haber una mayoría de Miembros de la región a favor de establecer un CR. Representación de al menos la mitad de los Miembros de la región de los países que tienen Miembros, por ejemplo, 8 países, al menos 4 países (la mitad de los países donde hay Miembros) 2. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico Habrá que decidir quién es el responsable del proceso, ya que será preciso habilitar recursos suficientes (por ejemplo, que la Secretaría organice la encuesta/el voto electrónico, pero luego la supervisión lleva tiempo. Además, ¿a quién se enviará el enlace de la encuesta/el voto electrónico en cada organización? ¿Dispone la Secretaría de esos datos? El hecho de contar con un proceso de establecimiento claro eliminará las dudas del proceso. La encuesta es la vía más sencilla, pero también se puede utilizar el sistema de voto electrónico a cargo de la Secretaría. 3. Arts. 62 y 67 (c) del Reglamento: establecer y operar a través de comités subnacionales o subregionales. ¿Jerarquía? ¿Con qué objeto? ¿Deben atenerse a las mismas reglas? ¿Qué sucede si no lo hacen y qué consecuencias entraña para el Comité Regional?	1. La mayoría asegura la participación de los Miembros. Sí, debería haber una mayoría. Representación de más de la mitad de los Estados de la Región de que se trate. Los presidentes de los Comités Nacionales son los representantes de los países que integran los Comités Regionales. En los países donde no hay un Comité Nacional, los Miembros de la UICN de ese país deberían elegir un representante que forme parte del Comité Regional. Esto debería llevarse a cabo mediante encuesta o votación electrónica 2. Se deberá tener acceso fácil a la documentación necesaria para el establecimiento del Comité Regional. Tres miembros que estén a favor deben organizarse para establecer el Comité. Los estatutos no deberían entrar en conflicto con los objetivos ni las normas y reglamentos de la UICN. La Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales debe ser actualizada. 3. Una vez reconocidos pueden operar como estimen oportuno.

Composición	Restringida a los Miembros de la UICN o sus representantes (art. 66) *Los Estatutos y el Reglamento no contienen ningún tipo de información adicional*	4. ¿Pueden afiliarse todos los Miembros de la UICN de la región o de una parte de ella? 5. ¿Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros para constituir y/o mantener el Comité (tanto para una Región como para una parte de ella (o una subregión art. 67 (c))? 6. ¿Debería haber un número máximo de CR que pueda establecerse para una parte de una región? SUR y Mesoamérica tienen CR. Ambos son de la misma región estatutaria, pero los miembros consideraron necesario formar comités separados para tratar los puntos en común. Si finalmente deciden formar un Comité Regional, ello implicará la disolución de los comités existentes para mantener el equilibrio en la representación, incluso en el Congreso. **Relaciones con otros comités** 7. Si hay varios CR en la misma región (por ejemplo, uno para la región estatutaria de África, y los de las partes de la región para África occidental, central y oriental y África meridional), ¿está el CR de África jerárquicamente por encima de la CR establecido para una parte de la región? 8. La inclusión de las Comisiones debería fomentar una mayor cooperación entre los componentes de la UICN.	4. Sí, los Miembros estarán representados por su representante nacional (Presidente del CN) y, de no haberlo, debería elegirse uno. 5. Idealmente sí - 50% más 1. Sin embargo, si el número cae por debajo del 50%, ¿debería retirarse el reconocimiento al CR? No - si el CR está activo, no debería retirársele. 6. Buena idea si hay divisiones geopolíticas en una región (SUR/Mesoamérica y África) pero habrá que aclarar el método de votación. Debe tenerse cuidado al decidir formar Comités Regionales. Los cambios recientes en el sistema de votación en el Congreso permiten a los Comités Nacionales y Regionales recibir delegaciones de votos de Miembros. 7. Jerarquía - Si existen RC para partes de una región y se establece uno nuevo para la Región Estatutaria, los existentes serán disueltos. Esto no impide que se establezcan comités subregionales para trabajar sobre cuestiones específicas (por ejemplo, para el Amazonas en América del Sur o los corredores de migración de elefantes en África). 8. El CCG consideró que esto era esencial.
Ámbito	El reconocimiento por parte del Consejo de un solo Comité Regional por Región o una parte de ella (art. 67(a)) facilita la cooperación entre los Miembros, la coordinación de los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y la gobernanza de la UICN (art. 66)	9. ¿Es necesario aclarar el significado de "parte de ella" referido a una Región? (Arts. 66 y 67 (a)) de los Estatutos y artículo 62 del Reglamento). Definir "comités subregionales" (art. 67 (c) del Reglamento). 10. ¿Se exigirá un ámbito y propósito adicionales para establecer un CR para una parte de una Región, además de la cooperación con los Miembros y la participación de éstos en el programa y la gobernanza de la UICN (art. 66 de los Estatutos)"? 11. Si así fuera, ¿cuál podría ser ese ámbito adicional? ¿Debería basarse en motivos geográficos, políticos y/o ecológicos? 12. ¿Quién debería definir dicho ámbito y propósito - todos los Miembros de la UICN con arreglo a los Estatutos, el Consejo o los miembros que componen el CR?	9. No, está bien como está. 11. Sí. 12. La Región debería decidir sobre el ámbito, pero debería ser aprobado por el Consejo.
Gobernanza		13. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones de los CR, una vez establecidos, y se definirá en el Reglamento de la UICN?	

		14. ¿Se adoptará el principio de "un miembro, un voto" (es decir, la participación en igualdad de condiciones), al igual que para el proceso de establecimiento? 15. ¿A qué se refiere "elección" en el art. 70 del Reglamento? (junta, gobernanza)	
Otras consideraciones		16. ¿Debería modificarse el artículo 64 del Reglamento para incluir un procedimiento para el CR que ya no cumpla con los criterios de composición u otros criterios (por ejemplo, carencia de suficientes miembros, gobernanza deficiente)? (El art. 64 del Reglamento solo es aplicable a los CN y los CR que actúen en forma contradictoria con los objetivos de la UICN) 17. Estructura de presentación de informes. ¿Debería haber un modelo uniforme para la presentación de informes? ¿Qué se hará con estos informes? ¿Cómo hace el Consejo un seguimiento de cualquier incumplimiento? ¿Qué consecuencias tendrá?	17. Sí, pero es necesario aclarar su uso. Estos informes tienen un gran potencial para dar a conocer la labor que realizan las CR, el enfoque de Un Solo Programa, el Programa y las oportunidades financieras. Sin embargo, es necesario seguir reflexionando sobre ello. Sería útil establecer un modelo que los Comités utilizaran para simplificar y contar con informes uniformes.

c) **Recomendaciones y preguntas sobre los Comités Interregionales**

En la 21ª reunión del Comité de Constituyentes y Gobernanza, celebrada el 23 de septiembre de 2019, se propuso aclarar la intención que subyace al establecimiento, el ámbito y la finalidad de Comités Interregionales (CI). Habida cuenta de las cuestiones específicas relacionadas con los CI, en la reunión se recomendó que el CCG examinara en una reunión plenaria las cuestiones relativas al establecimiento, el ámbito y la composición, por separado de los CN y los CR, procurando mantener el mayor número posible de requisitos similares a los de estos últimos. Se pueden hacer propuestas de modificación de los Estatutos o, de ser necesario, el asunto se puede debatir en el Congreso.

	Comités Interregionales	**Comentarios y preguntas planteadas**	**Consideraciones y comentarios del CCG**
Proceso de establecimiento	*No hay ningún tipo de información en los Estatutos ni el Reglamento* La decisión C/69/54 dispone que el establecimiento debe contar con el apoyo de más del 50% de los miembros de cada una de las regiones interesadas.	1. ¿Se mantendrán o modificarán los requisitos del proceso de establecimiento definidos en la decisión C/69/54, incluido el número o porcentaje mínimo de Miembros requerido para decidir sobre el establecimiento de un CI? 2. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico)?	1. Apoyo de una mayoría simple de los miembros de cada Región. No hay opiniones firmes sobre un mecanismo que demuestre que hay mayoría.
Composición	*No hay ningún tipo de información en los Estatutos ni el Reglamento* 1. *No hay ningún tipo de información en la decisión C/69/54*	3. ¿Se limitará a dos, o será ilimitado el número de regiones para constituir un CI? 4. Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros de cada Región para constituir y/o mantener el Comité? 5. Con muchas regiones, ¿cuáles son las consecuencias de la representación y la votación?	3. Podría permitir una amplia gama de objetivos. 4. Composición -podría ser de más de dos regiones- en principio sí, siempre y cuando tenga por objeto promover la colaboración entre los Miembros. Las cuestiones de gobernanza son importantes. Una implica que las otras no existen. Conforme a la lógica de exigir un número mínimo para establecer, debería haber un número mínimo de Miembros para mantener la existencia. El CI se define como el Comité para las regiones estatutarias o parte de una región. No obstante, a los efectos de formar un CI, la región es solo una asociación de dos regiones estatutarias. Debemos ser muy claros y conocer la definición existente de una región. La definición de un CI es fundamental. Además, ¿cuáles son sus áreas de operación? El CCG consideró que no es bueno que haya un estatuto jurídico para los comités. ¿Cómo se establecen los derechos en los estatutos? Definir los derechos de los CR de forma que no se les despoje de derechos potenciales cuando se cree un CI. 5. Es preciso debatir la cuestión de la votación.

		Relación con otros tipos de comités 6. ¿Excluirá el establecimiento de un CI la posibilidad de tener un Comité Regional para la misma Región? En otras palabras, ¿se permitirá un CI solamente si no existe ya un Comité Regional para la misma Región? 7. Si un CI y un CR pueden coexistir en las mismas Regiones, ¿debería un CI estar jerárquicamente por encima de un Comité Regional?? 8. Puede haber dos CI que cubran la misma Región (en otras palabras, ¿puede una Región formar parte de dos CI)? ¿Debería desvincularse el CI de otros tipos de Comités? (En otras palabras, ¿podrían los Miembros participar y tener derecho a voto en más de un tipo de Comité?) Por ejemplo, ¿qué pasaría si se creara un CI para Mesoamérica y América del Sur y España quisiera unirse? Cooperan de muchas maneras. Sin embargo, no tienen que ser miembros del Comité para cooperar. El grupo de Iberia no cumple los requisitos para un CI - plataforma de coordinación.	Hay cuestiones de gobernanza que deben considerarse, como, por ejemplo, la representación de los CR en el Congreso. Evitar la doble representación. Una enmienda que se introdujo fue la posibilidad de acreditar a los Comités con derecho a hacer uso de la palabra y a tener la representación de los Miembros. El principio de pertenecer solo a un CN y CR, las excepciones deberían aplicarse a los CI. 6. Debería estar en manos de las regiones que componen ese CI, probablemente no porque no es apropiado. El CR debería poder tomar decisiones sin la aprobación del CI. Se permitirá votar en más de un comité.
Ámbito	3. Reconocimiento del Consejo para fines definidos y en los términos que considere apropiados (art. 67 (b)) 4. Decisión C/69/54: El propósito y el ámbito del Comité Interregional propuesto es claro y no entra en conflicto con ningún otro órgano de la UICN.	9. ¿Deberían permitirse/reconocerse CI solamente para un propósito definido (artículo 67 (b) de los Estatutos) además de para la cooperación entre los Miembros? 10. En ese caso, ¿cuál podría ser este ámbito adicional? ¿Debería basarse en motivos geográficos, políticos y/o ecológicos? ¿Puntos en común? (Como en el caso de los Comités Regionales) 11. ¿Quién debería definir dicho ámbito y propósito - todos los miembros de la UICN conforme a los Estatutos, el Consejo o los miembros que componen el CI? 12. ¿Se mantendrá la idea de que el propósito y el ámbito del CI propuesto no debería entrar en conflicto con ningún otro órgano de la UICN (decisión C/69/54)? 13. ¿Tendrá el CI una duración limitada?	9. Se evitaría la confusión definiendo los propósitos. 10. Apoyo al enfoque y la colaboración de Un Solo Programa. 13. Deberían aplicarse las mismas condiciones para los CN y los CR.
Gobernanza		14. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones del CI y se	14. Estas cuestiones deberían definirse en los estatutos, pero sería

		definirá en el Reglamento de la UICN? 15. ¿Se garantizará el equilibrio entre las Regiones que componen el CI mediante el requisito de doble mayoría (la exigencia de mayoría en cada región para adoptar una decisión)? 16. ¿Se adoptará el principio de "un miembro, un voto"?	conveniente que lo hiciera la mayoría de los Miembros de cada una de las regiones.
Otras consideraciones		17. Deberían hacerse extensivos a los CI los derechos relacionados con las mociones (art. 66*ter* del Reglamento)? 18. ¿Debería permitirse a los CI trabajar fuera de sus regiones (art. 66bis del Reglamento)? 19. ¿Debería autorizarse a los CI a constituirse en entidades jurídicas independientes (art. 71 a) de los Estatutos)? 20. ¿Deberían CI presentar informes anualmente al igual que los CN y los CR? (En el artículo 66 (d) del Reglamento se indica que una vez al año; en la decisión C/69/54, que cada dos años) 21. ¿Debería el art. 64 del Reglamento abarcar la disolución de CI al igual que la de los CN y los CR o se requiere un proceso diferente? (véase la decisión C/69/54)	17. Los CI deberían tener derecho a presentar mociones, pero no procede que trabajen fuera de la región 18. Permite la colaboración. 19. No es apropiado que aspiren a ser entidades jurídicas si se consideran plataformas de colaboración. 20. ¿Qué uso se dará a los informes? En realidad, debería servir para dar a conocer la labor realizada y demostrar que todo cuadra. La Secretaría no utiliza actualmente los informes que se presentan. ¿Cómo pueden utilizarse para atender las preocupaciones de los Miembros y aplicar la Estrategia de Membresía? Los informes pueden utilizarse para dar a conocer la labor realizada por los Comités. 21. Disolución - las mismas reglamentaciones que para los CN y los CR.
Cuestiones generales	Acta de la llamada realizada el 23 de septiembre de 2019	Un CI debería formarse de acuerdo con consideraciones geográficas más que ecológicas. Hay otros mecanismos que existen para afrontar tales situaciones. La pertenencia de Miembros a más de un comité plantea varias cuestiones de gobernanza.	Otras cuestiones que deben examinarse más a fondo son: ¿Requeriría un CI la representación de dos o más regiones - ¿y si no hay comités regionales? Si prevemos que se puede establecer un CI cuando no existen CR, entonces debemos asegurarnos de que la mayoría de los Miembros formen parte de cada uno de esos Comités. (Durante la llamada, el CCG decidió que los CI deberían estar integrados por la mayoría de los Miembros de cada una de las regiones. En virtud del art. 67 (b) del Reglamento, el Consejo puede reconocer un CI para los fines que considere oportunos. Es necesario tomar una decisión sobre cuál podría ser el propósito de un CI y si se prevé que este sea más amplio que el de otros Comités. El Asesor Jurídico ha sugerido que la formulación de los Estatutos supone que los CI deben tener un objetivo y un ámbito específicos para ser creados, mientras que los CN y los CR están determinados más geográficamente. Como resultado, el Presidente del CCG consideró

			que hacía falta más tiempo para decidir si los CI pudiesen tener algún otro objetivo Lo que se ha entendido como la confirmación más importante es que tenemos representación. Comités regionales dentro de una región estatutaria. Si la mayoría de los miembros deciden establecer un comité regional este abarcará la correspondiente región estatutaria. No debería haber ningún Comité Regional para una parte de la Región dentro de la misma región estatutaria. Representación en la Asamblea de Miembros. No puede haber doble representación. Dado que ya existe un comité para América del Sur, si los miembros del Comité Amazónico pudieran ser reconocidos por el CR de América del Sur no tendrían la misma representación en la Asamblea.